Puerto Asís, 26 de diciembre de 2025

CI-396-2025-OF-N°004

Señores:
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS
Secretaría de Infraestructura municipal
Atn.: Ing. Luis Eduardo Gallego
Puerto Asís.

Referencia: Contrato de Interventoría No. 396 - 2025 – Objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DENOMINADO ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DIFERENCIALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA VEREDA LOS ANGELES Y CRISTALES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS Y PARA LA CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTOS RURALES, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, EN LA VEREDA TETEYÉ DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"

Asunto: Concepto favorable y solicitud de suspensión del Contrato de Consultoría No. 327-2025 y el Contrato de Interventoría 396-2025 por situación de orden público.

Cordial saludo.

En mi calidad de Interventor del Contrato de Consultoría No. 327-2025, y en atención al oficio CC-327-2025-OF-013 de fecha 26 de diciembre de 2025, mediante el cual el contratista MIGUEL ROBLES S.A.S. solicita la suspensión del contrato a partir del 29 de diciembre de 2025 por 45 días debido a la situación de orden público en las zonas de intervención, me permito emitir el siguiente concepto técnico y jurídico, y elevar la correspondiente solicitud ante la Entidad Contratante:

1. Analizados los argumentos presentados por el contratista y verificada la información relacionada con la situación de orden público en las veredas Los Cristales, Los Ángeles y Teteyé del municipio de Puerto Asís, esta Interventoría constata que se trata de una circunstancia sobreviniente, ajena a la voluntad de las partes, que afecta de manera directa la ejecución normal del contrato.

2. Dicha situación ha limitado el ingreso seguro a las zonas de intervención, imposibilitando la realización de actividades esenciales de la consultoría, tales como socializaciones comunitarias, visitas técnicas de campo, levantamientos de información y validaciones territoriales, generando una afectación directa al cronograma contractual.

Soluciones Integrales de Ingeniería
Allan Edward Sánchez Quiceno
3185311222
Barrio Luis Carlos Galán - Mocoa - Putumayo

3. Desde el punto de vista técnico, la continuidad de la ejecución contractual no resulta viable mientras no se garanticen condiciones mínimas de seguridad, toda vez que se compromete la integridad del personal vinculado al proyecto y se expone a las partes a eventuales incumplimientos no imputables.

4. Desde el punto de vista jurídico-administrativo, la situación descrita se enmarca dentro de una causal de fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 327-2025, como medida razonable, proporcional y ajustada a los principios que rigen la contratación estatal.

5. En coherencia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría es accesorio, dependiente y directamente vinculado a la ejecución del Contrato de Consultoría, esta Interventoría considera técnica y jurídicamente necesario que el Contrato de Interventoría sea suspendido en los mismos términos y por el mismo periodo, toda vez que la imposibilidad de ejecutar el objeto principal impide el desarrollo normal de las obligaciones de interventoría.

En virtud de lo expuesto, esta Interventoría emite concepto favorable y considera viable la suspensión del Contrato de Consultoría No. 327-2025 y del Contrato de Interventoría asociado, por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del 29 de diciembre de 2025 y hasta el 12 de febrero de 2026, o antes, en caso de que las condiciones de orden público mejoren y permitan la reanudación anticipada de las actividades contractuales.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura Municipal de Puerto Asís autorizar la suspensión de ambos contratos en los términos señalados y proceder con la suscripción de las actas de suspensión correspondientes, dejando constancia expresa de que las causas que motivan dicha decisión son ajenas a la voluntad de los contratistas.

Atentamente;

ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO
C.C. 9.731.335
Interventor

Soluciones Integrales de Ingeniería
Allan Edward Sánchez Quiceno
3185311222
Barrio Luis Carlos Galán - Mocoa - Putumayo

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

C E R T I F I C A

Que el Municipio de Puerto Asís, ubicado en el departamento del Putumayo, históricamente ha sido epicentro de diferentes hechos de conflicto armado en el casco urbano y rural. En la actualidad atraviesa por una situación de alta violencia y vulneración de derechos humanos, dirigida a la población en general poniendo en riesgo la vida de las personas.

En el municipio, prevalecen grupos armados al margen de la ley, actualmente, el Putumayo está en disputa entre estos grupos armados, situación que ha recrudecido la violencia de la región. Cabe resaltar que existe restricción de movilidad y transporte en las diferentes zonas rurales del municipio.

Generando que sean catalogados como inspecciones afectadas por el conflicto amado y que muchas de sus zonas están georreferenciadas como zonas de conflicto armado o con presencia de grupos al margen de la ley.

En virtud de lo anterior, se certifica que el municipio de Puerto Asís se encuentra actualmente en una situación de CONFLICTO ARMADO

Dada en Puerto Asís, el veintitrés (23) día del mes de diciembre de 2025.

Cordialmente,

JEYCKSSON ANDRES AFRICANO CALVO
Secretario de Gobierno Municipal

COMITÉ No 1

CONTRATO DE CONSULTORIA No.	327-2025	FECHA COMITÉ:	29 DE DICIEMBRE DE 2025
OBJETO DEL CONTRATO:	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DIFERENCIALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA VEREDA LOS ANGELES Y CRISTILES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS Y PARA LA CONSTRUCCIOÓN ACUEDUCTOS RURALES, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS SITEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, EN LA VEREDA TETEYÉ DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		
CONTRATISTA:	MIGUEL ROBLES SAS Nit. 901252893 R/L. MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO CC. 18127821		
INTERVENTOR	ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO CC. 9.731.335		
SUPERVISIÓN:	LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL		
VALOR CONTRATO CONSULTORIA:	NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($976.060.800) MDA/ CTE		
VALOR CONTRATO INTERVENTORIA:	SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($68.324.256) MDA/ CTE		
PLAZO ORIGINAL:	CINCO (05) MESES, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EJECUCIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
FECHA DE INICIO:	20 DE OCTUBRE DE 2025.		
FECHA TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025.		
FECHA PRESENTE ACTA:	29 DE DICIEMBRE DE 2025		

I. PARTICIPANTES

CONVOCADOS	
LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL – SUPERVISOR.
MIGUEL ROBLES SAS Nit. 901252893 R/L.MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO CC. 18127821	CONSTRATISTA DE CONSULTORIA
ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO CC. 9.731.335	INTERVENTOR DE CONSULTORIA

COMITÉ No 1

MOTIVO DE LA REUNION
Suspensión del contrato de consultoría No. 327-2025 e interventoría 396-2025 por situación de orden público.

II. DESARROLLO DEL COMITÉ

En el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, en las instalaciones de la entidad contratante, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025, se da inicio a la reunión del Comité Técnico con el fin de analizar la solicitud de suspensión temporal del contrato de obra cuyo objeto es el ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DIFERENCIALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA VEREDA LOS ANGELES Y CRISTILES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS Y PARA LA CONSTRUCCIOÓN ACUEDUCTOS RURALES, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS SITEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, EN LA VEREDA TETEYÉ DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

El Supervisor del contrato da la bienvenida a los asistentes y concede el uso de la palabra al representante legal del contratista, quien expone los motivos que fundamentan la solicitud de suspensión.

El contratista manifiesta que, debido a la situación de orden publico en las veredas los cristales, los ángeles y Teteyé se ha limitado mucho el acceso e ingreso seguro a las zonas de intervención, imposibilitando la realización de actividades esenciales de la consultoría, tales como socializaciones comunitarias, visitas técnicas de campo, levantamientos de información y validaciones territoriales, generando una afectación directa al cronograma contractual.

Desde el punto de vista técnico, la continuidad de la ejecución contractual no resulta viable mientras no se garanticen condiciones mínimas de seguridad, toda vez que se compromete la integridad del personal vinculado al proyecto y se expone a las partes a eventuales incumplimientos no imputables.

Desde el punto de vista jurídico-administrativo, la situación descrita se enmarca dentro de una causal de fuerza mayor y/o caso fortuito, siendo procedente la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 327-2025, como medida razonable, proporcional y ajustada a los principios que rigen la contratación estatal.

En coherencia con lo anterior, y teniendo en cuenta que el Contrato de Interventoría es accesorio, dependiente y directamente vinculado a la ejecución del Contrato de Consultoría, esta Interventoría considera técnica y jurídicamente necesario que el Contrato de Interventoría sea suspendido en los mismos términos y por el mismo periodo, toda vez que la imposibilidad de ejecutar el objeto principal impide el desarrollo normal de las obligaciones de interventoría.

Analizada la solicitud, el Supervisor del contrato considera que la misma se encuentra debidamente justificada, teniendo en cuenta que la situación de orden publico presente en la zona constituye una causa externa y comprobable, que afecta directamente el normal desarrollo del proyecto. En consecuencia, se estima procedente la suspensión temporal de los contratos, hasta tanto se normalice la situación expuesta.

ACUERDOS:

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

COMITÉ No 1

PRIMERO: APROBAR la suspensión temporal del contrato de obra y de interventoría, a partir del 30 de diciembre de 2025 y hasta que se restablezca la operación de las actividades para la ejecución de la obra.

SEGUNDO: Durante el período de suspensión no se ejecutarán actividades de obra ni se generarán obligaciones contractuales adicionales.

TERCERO: La suspensión no genera modificaciones al valor total del contrato.

CUARTO: Todas las cláusulas y condiciones del contrato principal continuarán vigentes en los términos inicialmente pactados.

QUINTO: Una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión, las partes suscribirán el acta de reinicio correspondiente.

Para constancia se firma la presente acta el día 29 de diciembre de 2025.

LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA Secretario de Infraestructura Municipal Supervisor del contrato	MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO Representante Legal MIGUEL ROBLES SAS

ALLAN EDWARD SANCHEZ QUICENO
INTERVENTOR

Proyectó: Ing. Christian Leonardo Charria

ALCALDÍA DE PUERTO ASÍS

ACTA DE SUSPENSION No. 01
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 327 DE 2025

CONTRATO	CONTRATO DE CONSULTORIA N0. 327-2025
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
CONTRATISTA:	MIGUEL ROBLES SAS Nit. 901252893 R/L. MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO CC. 18127821
OBJETO	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DIFERENCIALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA VEREDA LOS ANGELES Y CRISTILES DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS Y PARA LA CONSTRUCCIOÓN ACUEDUCTOS RURALES, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS SITEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, EN LA VEREDA TETEYÉ DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS – DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
PLAZO	CINCO (05) MESES, CONTADO A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EJECUCIÓN Y FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
VALOR CONTRATO:	NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS ($976.060.800) MDA/ CTE
FECHA DE INICIO:	20 DE OCTUBRE DE 2025.
FECHA TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA PRESENTE ACTA:	30 DE DICIEMBRE DE 2025

En las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2025, se reunieron el secretario de infraestructura LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA, en condición de supervisor del contrato, y el señor MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO, representante legal de MIGUEL ROBLES SAS, en calidad de contratista, con el fin de celebrar la presente Acta de Suspensión del contrato de consultoría No. 327-2025, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Que el día veintisiete (27) de junio de 2025 se suscribió el contrato consultoría No. 327-2025 entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y MIGUEL ROBLES SAS.

2. Que el día veinte (20) de octubre de 2025 se suscribió el Acta de Inicio del contrato de consultoría No. 327-2025 entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y MIGUEL ROBLES SAS.

3. Que mediante oficio radicado el día veintisiete (27) de diciembre de 2025, el contratista solicitó la suspensión de actividades, indicando que, Debido a la situación de orden publico presente en las veredas los cristales, los ángeles y Teteyé, no se han podido llevar a cabo las actividades acordadas para el desarrollo correcto del proyecto de consultoría, esto debido a la incapacidad de acceso a las zonas de intervención y a la falta de garantías de seguridad para los equipos de trabajo dispuestos a realizar las labores necesarias.

4. Que, en aras de garantizar la buena ejecución del contrato y de atender las necesidades expresadas por el contratista, resulta procedente otorgar la suspensión temporal del contrato.

Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

“En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o “indefinida”) y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial

o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR SE ACUERDA:

a) Suspender la ejecución del contrato de consultoría No. 327-2025 a partir del 30 de diciembre de 2025 y hasta el día 15 de enero de 2026.

b) Que la fecha de reinicio se proyecta para el 15 de enero de 2026 o hasta que se dirima la situación.

ACTA DE SUSPENSION No. 01
CONTRATO DE CONSULTORIA No. 327 DE 2025

c) Reiniciar el plazo de ejecución del contrato una vez desaparezcan las causas o motivos de la suspensión del mismo, los cuales deben ser informados oportunamente por el contratista al Supervisor.

d) Sin perjuicio de las expresiones de fuerza mayor y suspensión temporal del plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista, y además el municipio no aplicara el incumplimiento del contrato, tampoco su caducidad.

e) El contratista se compromete a ampliar por su cuenta y a favor del MUNICIPIO las garantías constituidas para amparar el contrato por término igual al de la suspensión pactada y actualizada con acta de reinicio dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción y, a presentarlas al MUNICIPIO a su expedición, para su aprobación.

f) Los demás términos y condiciones del contrato no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Puerto Asís (Putumayo), a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2025.

LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA Secretario de Infraestructura Municipal	MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO Representante Legal MIGUEL ROBLES SAS

Proyectó: Ing. Christian Leonardo Charria